

Suplemento al Prospecto Informativo

Emisor: Hormigoti, S.A.

Resolución SMV No. 422-14 del 8 de septiembre de 2014 de la Superintendencia del Mercado de Valores, modificada mediante: (a) Resolución SMV No. 249-20 del 2 de junio de 2020; y (b) Resolución SMV No. 409-21 del 26 de agosto de 2021

Monto autorizado: US\$15,000,000.00

Tipo de Instrumento: Programa Rotativo de Bonos Corporativos

Domicilio comercial: Punta Pacífica, Torre De Las Américas, Piso 10, Oficina 1001.
Apartado Postal 0832-2281 World Trade Center, Panamá, República de Panamá.

Teléfono: 216-8005, Fax: 204-5711

Los términos y condiciones más relevantes de la Serie F se detallan a continuación:

- **Período de Vigencia del Programa Rotativo:** El Programa Rotativo de Bonos Corporativos no cuenta con un período de vigencia ya que el mismo es indefinido.
- **Monto:** US\$1,000,000.00.
- **Tasa de interés:** CME Term SOFR 3 meses. Publicada, cada día hábil, en el sitio web <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html> aproximadamente a las 5:00 a.m. CT. más 3.75%. Mínimo 7.50%
- **Tasa de interés inicial:** 9.07355%
- **Período y Fechas de pago de interés:**
 - **Período:** Los intereses serán pagaderos trimestralmente.
 - **Fechas de pago de interés:** Los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.
- **Base de cálculo de la tasa de interés:** 365/360.
- **Plazo:** 10 años desde la fecha de emisión.
- **Fecha de oferta:** 26 de abril de 2024.
- **Fecha de emisión:** 30 de abril de 2024.
- **Forma y Fecha de pago de capital:**
 - **Forma:** Mediante amortizaciones.
 - **Fecha de pago de capital:**

Fecha de pago	Pago a capital
2024-06-15	\$ 12,500.00
2024-09-15	\$ 25,000.00
2024-12-15	\$ 25,000.00
2025-03-15	\$ 25,000.00
2025-06-15	\$ 25,000.00
2025-09-15	\$ 25,000.00
2025-12-15	\$ 25,000.00
2026-03-15	\$ 25,000.00
2026-06-15	\$ 25,000.00
2026-09-15	\$ 25,000.00
2026-12-15	\$ 25,000.00
2027-03-15	\$ 25,000.00

2027-06-15	\$	25,000.00
2027-09-15	\$	25,000.00
2027-12-15	\$	25,000.00
2028-03-15	\$	25,000.00
2028-06-15	\$	25,000.00
2028-09-15	\$	25,000.00
2028-12-15	\$	25,000.00
2029-03-15	\$	25,000.00
2029-06-15	\$	25,000.00
2029-09-15	\$	25,000.00
2029-12-15	\$	25,000.00
2030-03-15	\$	25,000.00
2030-06-15	\$	25,000.00
2030-09-15	\$	25,000.00
2030-12-15	\$	25,000.00
2031-03-15	\$	25,000.00
2031-06-15	\$	25,000.00
2031-09-15	\$	25,000.00
2031-12-15	\$	25,000.00
2032-03-15	\$	25,000.00
2032-06-15	\$	25,000.00
2032-09-15	\$	25,000.00
2032-12-15	\$	25,000.00
2033-03-15	\$	25,000.00
2033-06-15	\$	25,000.00
2033-09-15	\$	25,000.00
2033-12-15	\$	25,000.00
2034-03-15	\$	25,000.00
2034-04-30	\$	12,500.00

- **Fecha de vencimiento:** 30 de abril de 2034.
- **Fecha de impresión del suplemento:** 24 de abril de 2024.
- **Redención anticipada:** A opción del Emisor, los Bonos podrán ser redimidos total o parcialmente antes de su Fecha de Vencimiento, pagando el saldo insoluto a capital más los intereses devengados hasta la fecha en que se haga la redención anticipada más una prima de redención de: (i) uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el saldo insoluto de capital de los Bonos a ser redimidos si la redención ocurre antes de que culmine el segundo año a partir de la Fecha de Emisión; (ii) uno por ciento (1.0%) sobre el saldo insoluto de capital de los Bonos a ser redimidos, si la redención ocurre durante el tercer año a partir de la Fecha de Emisión; (iii) cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el saldo insoluto de capital de los Bonos a ser redimidos, si la redención ocurre durante el cuarto año a partir de la Fecha de Emisión; o (iv) cero punto cero por ciento (0.0%) sobre el saldo insoluto a capital de los Bonos a ser redimidos, si la redención

ocurre luego de que culmine el cuarto año a partir de la Fecha de Emisión. Las redenciones parciales se harán pro-rata entre los Bonos emitidos y en circulación. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir total o parcialmente los Bonos, notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Redención y publicará un aviso de redención en dos (2) periódicos de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. Las redenciones parciales se harán prorata entre los Bonos emitidos y en circulación de la serie que se trate. Para las redenciones parciales, no habrá un monto mínimo de saldo insoluto a capital ni un porcentaje mínimo o máximo de saldo insoluto a capital. En todos los casos de redenciones, ya sean éstas totales o parciales, la redención anticipada se hará en una Fecha de Pago de Interés (la "Fecha de Redención") y el Emisor deberá asegurarse que, con posterioridad a la redención, el Emisor esté en cumplimiento de las razones financieras previstas en la Sección III (A)(9) del Prospecto Informativo.

- **Garantía:** Las obligaciones derivadas de los Bonos Serie F estarán garantizadas por un Fideicomiso de Garantía.

Los bienes del Fideicomiso podrán consistir de lo siguiente:

- a) Cuentas por cobrar del Fideicomitente que se originen de los productos y servicios ofrecidos por el mismo en el curso ordinario de sus negocios (en adelante "Cuentas por Cobrar").
- b) Bienes muebles que sean debidamente traspasados a favor del Fiduciario a título Fiduciario, y que serán identificados por una placa que establezca "propiedad de Icaza Trust Corporation a título fiduciario".
- c) Bienes inmuebles.
- d) Derechos cedidos sobre cualquier tipo de Contrato del que el Fideicomitente, o cualquier tercero que se adhiera al Fideicomiso como Fideicomitente Garante, previa aprobación del Fiduciario, sea parte y que representen derechos a obtener propiedad sobre un bien mueble, inmueble, o sobre dineros en efectivo (en adelante "Los Derechos").;

Los bienes descritos en esta cláusula del fideicomiso se identificarán colectivamente como LOS BIENES FIDEICOMITIDOS designación que comprenderá también las mejoras existentes o cualesquiera otras mejoras que en un futuro se introduzcan o construyan sobre los mismos, se encuentren estas declaradas o no, así como la sumas que resulten de la liquidación y venta de dichos bienes. Cada Bien Fideicomitado transferido en fideicomiso a EL FIDUCIARIO por EL FIDEICOMITENTE, o por cualquier Fideicomitente Garante que se adhiera al Fideicomiso en un futuro, garantizará el pago de los Bonos Corporativos, así como, el pago de los impuestos, gastos y expensas inherentes al establecimiento, funcionamiento y operación del fideicomiso, incluyendo la remuneración del Fiduciario.

El valor de mercado que deben tener estos Bienes Fideicomitados (el valor de los bienes muebles e inmuebles deberá constar en avalúos que sean actualizados anualmente según lo establecido en la cláusula Vigésimo Cuarta del Fideicomiso) con relación al saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación de aquellas series determinadas por el Emisor a ser garantizadas por el Fideicomiso deberá ser: a) equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) del saldo insoluto a capital de los bonos emitidos y en circulación cuando los bienes dados en fideicomiso consistan en

Derechos, Cuentas por Cobrar, y/o bienes muebles o inmuebles, o una combinación de éstos; b) equivalente al cien por ciento (100%) del saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación cuando los bienes dados en fideicomiso consistan exclusivamente de dinero en efectivo, y c) en caso que los bienes dados en fideicomiso consistan en una combinación de dinero en efectivo, Derechos, Cuentas por Cobrar, y/o bienes muebles o inmuebles, el valor en conjunto de tales bienes muebles y/o inmuebles, Derechos y/o Cuentas por cobrar deberá ser equivalente a por lo menos ciento veinticinco por ciento (125%) del saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación no cubierto por los demás bienes dados en fideicomiso consistentes en dinero.

El Fideicomitente podrá en cualquier momento reemplazar los bienes dados en fideicomiso por su equivalente en dinero en efectivo, derechos, cuentas por cobrar, , bienes muebles, o bienes inmuebles a fin de cumplir con el ratio de cobertura establecido en el párrafo anterior.

Si el Fideicomitente transfiere al fideicomiso Cuentas por Cobrar, éstas deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser aceptadas por el Fiduciario:

a) El Fideicomitente y el Fiduciario deberán suscribir un documento de cesión en el que conste que la correspondiente factura, contrato, u otro tipo de cuenta es cedida a favor del Fiduciario a título fiduciario, y que la misma será considerada como vencida por el Fiduciario si no es pagada a la fecha de su vencimiento, o si la cuenta no tiene un vencimiento predeterminado dentro de los sesenta (60) días calendario desde la fecha en que se emitió la factura o se originó la obligación de pago.

b) El Fideicomitente deberá notificar por escrito al deudor sobre la cesión de la cuenta a favor del Fiduciario, y sobre las instrucciones de pago a favor de la cuenta del Fideicomiso, y dicha notificación deberá ser aceptada por escrito por el deudor. El Fideicomitente deberá remitir al Fiduciario una copia de la notificación de cesión debidamente aceptada por el correspondiente deudor.

Si el Fideicomitente transfiere al fideicomiso Derechos , dichos Derechos deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser aceptadas por el Fiduciario:

a) El Fideicomitente o el Fideicomitente Garante, si aplicara, y el Fiduciario deberán suscribir un contrato de cesión en el que acuerden que los Derechos son cedidos a favor del Fiduciario a título fiduciario. En el contrato de cesión del Fideicomitente y/o Fideicomitente Garante, se aplicará, se deberá a cumplir con todas sus obligaciones bajo el contrato objeto de la cesión sobre dicha cesión de sus derechos bajo el Contrato a favor del Fiduciario a título fiduciario.

b) La contraparte del correspondiente contrato deberá aceptar por escrito la cesión de los derechos a favor del Fiduciario a título fiduciario y comprometerse a entregar al Fiduciario a título fiduciario el bien al que se tenga derecho bajo el contrato una vez el Fideicomitente, o el Fideicomitente Garante, si aplicara, cumpla con sus obligaciones bajo el correspondiente contrato.

Si parte de los Bienes Fideicomitados están constituidos por Cuentas por Cobrar, y se reciben en la cuenta del Fideicomiso cobros producto las Cuentas por Cobrar, estos dineros serán tomados en cuenta para el ratio de cobertura. Si los Bienes Fideicomitados sobrepasan el ratio de cobertura, el Fideicomitente podrá solicitar al Fiduciario que libere a su favor los dineros excedentes depositados en la cuenta bancaria del Fideicomiso. Si los Bienes Fideicomitados no cumplen con el ratio de cobertura establecido en esta cláusula del fideicomiso, el Fideicomitente tendrá que traspasar nuevos bienes al Fideicomiso, lo cual pudiese incluir depositar dinero en la cuenta bancaria del Fideicomiso.

Los bienes inmuebles que constituyan parte de los Bienes Fideicomitidos podrán ser segregados y desafectados, siempre y cuando se cuente con el ratio de cobertura pactado, para los Bonos emitidos y en circulación.

En el caso de que el Fideicomitente, solicite la desafectación de bienes dentro del fideicomiso, a razón de venta, el mismo deberá utilizar el producto de la venta para lo siguiente: i) amortizar el monto de los Bonos que estaban siendo garantizados de conformidad a esta fórmula: valor según avalúo reciente de la garantía a vender entre el ciento veinticinco por ciento (125%), lo que dará como resultado el monto de los Bonos a redimir; o ii) depositar los dineros producto de la venta en la cuenta bancaria del Fideicomiso a fin de que los Bienes Fideicomitidos cumplan con el ratio de cobertura establecido en esta cláusula del fideicomiso, y solicitar al Fiduciario que libere cualquier dinero en exceso del ratio de cobertura; o iii) reemplazar el dinero producto de la venta con un bien que tenga un valor equivalente al bien desafectado y vendido, y que cumpla con los ratio de cobertura establecidos en esta cláusula del fideicomiso.

- **Uso de los Fondos que se recauden de la venta de los Bonos Serie F:** Los fondos netos que se obtengan de la venta de los Bonos serán utilizados para cancelar deudas financieras con Banistmo.
- **Calificación de riesgo:**
 - Nombre de la calificadoradora: Pacific Credit Rating
 - Calificación otorgada a la emisión de Bonos Corporativos: BBB+ (PA)
 - Significado:
 - Categoría BBB: Los factores de protección al riesgo son razonables, suficientes para una inversión aceptable. Existe una variabilidad considerable en el riesgo durante los ciclos económicos, lo que pudiera provocar fluctuaciones en su Calificación.
 - Con el propósito de diferenciar las calificaciones domésticas de las internacionales, se ha agregado una (PA) a la calificación para indicar que se refiere sólo a emisores/emisiones de carácter doméstico a efectuarse en el mercado panameño. Estas categorizaciones podrán ser complementadas si correspondiese, mediante los signos (+/-) mejorando o desmejorando respectivamente la clasificación alcanzada entre las categorías AA y B.
 - Perspectiva: Estable
 - Fecha del comité: 26 de junio de 2023.



Jorge Armando Alvarez Fonseca

Secretario y Director